



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE  
DEMANDADO: MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN  
RADICADO: 11001310304820200005600  
PROVIDENCIA: RESUELVE PETICIONES VARIAS

Conforme a las solicitudes obrantes al interior del expediente, y en atención al decurso procesal se DISPONE:

1. Incorporar al expediente y para los fines a que haya lugar las documentales allegadas por el extremo pasivo, y que se relacionan con los mandatos otorgados por el liquidador de la parte ejecutada.

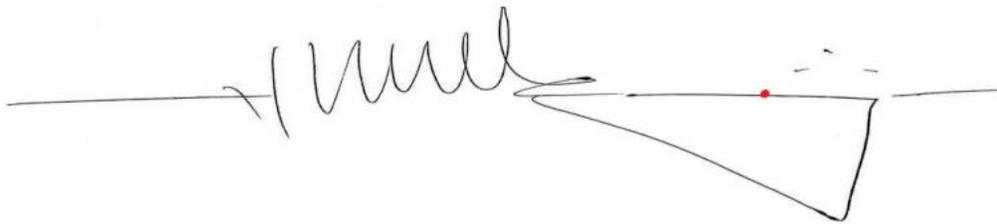
2. Reconocer a GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS S.A.S., como representante judicial de la demandada, quien a su vez le otorga poder la abogada TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO para que obre en su nombre y representación, a quien también se le reconoce como tal, conforme a las facultades otorgadas sin exceder las conferidas por el poderdante primigenio [art. 77 del C.G. del P.]

3. Ordenar que secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el auto de 01 de junio de 2022, y libre comunicación a DECEVAL BOGOTÁ S.A., a fin de que libere los dineros embargados y/o retenidos a MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN, y los ponga disposición del trámite de intervención forzosa.

4. Librar comunicación a FARUK URRUTIA JALILIE en su condición de liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN para que informe si el crédito aquí ejecutado fue tenido en cuenta o no dentro de dicho trámite. Oficiese.

5. Frente a las demás solicitudes elevadas por el liquidador y su apoderado judicial, deberán estarse a lo resuelto en el desarrollo procesal, como quiera que de las actuaciones surtidas se aprecia que ya fueron resueltas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO  
DEMANDANTE: HORGER ALBERTO CLARO BAYONA  
DEMANDADO: OBRASCON HUARTE LAIN S.A.  
RADICADO: 11001310304820220017800  
PROVIDENCIA: DEJA SIN VALOR - ADMITE

En atención a la realidad procesal y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, debido a un error involuntario de la persona que se encargaba de radicar para la fecha en que llegó la demanda de la referencia, se incorporó a la carpeta contentiva del presente expediente, una demanda que no correspondía y que ya se había radicado bajo el No. 11001310304820220017700, por lo que corresponde tomar las medidas respectivas, en consecuencia, se DISPONE:

1. Dejar sin valor ni efecto alguno todas las actuaciones que realizó esta Sede Judicial en la carpeta contentiva del presente expediente, con ocasión de los archivos cargados de forma errada al asunto del epígrafe.

2. Retirar de la presente actuación los documentos que no hacen parte de esta, y agregarlos a la demanda correspondiente, ello en caso de no haberse realizado. Déjense las constancias respectivas.

3. Requerir al personal de la Secretaría del Juzgado, para que en lo sucesivo cumplan cabalmente con las funciones que los diversos cargos les imponen, sin perjuicio de tomar las medidas disciplinarias respectivas, a efectos de evitar seguir incurriendo en actuaciones irregulares e infructuosas como la que ahora se deja sin valor.

4. Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes del Código General del Proceso, se DISPONE:

4.1. Admitir la presente demanda Declarativa promovida por HORGER ALBERTO CLARO BAYONA en contra de OBRASCON HUARTE LAIN S.A., ECOPETROL S.A. y ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S.

4.2. Tramitar el presente juicio por el procedimiento verbal, y córrase traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) DÍAS.

4.3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. *Ibidem*, o de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4.4. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

4.5. Reconocer al abogado JHON JAIRO VARGAS SALAZAR como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA